



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

C I R C U L A R CSJBOC23-104

FECHA : 23 de octubre de 2023

PARA : TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE ANTIOQUIA, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA, HUILA, VALLE DEL CAUCA Y SAN ANDRÉS ISLAS.

DE : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

ASUNTO: **Recuerda el procedimiento de remisión y recepción de procesos objeto de la medida de descongestión adoptada por el Acuerdo PCSJA23-12093 del 3 de octubre de 2023.**

Respetados servidores judiciales:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en cumplimiento del segundo objetivo estratégico del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026<sup>1</sup> y conforme lo aprobado en sesión del 19 de octubre de 2023, se permite, recordar lo dispuesto por el artículo tercero del Acuerdo PCSJA23-12093 del 3 de octubre de 2023, relativo al procedimiento de remisión y recepción de procesos por parte de los Tribunales Administrativos de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca – Sección Tercera, Huila y Valle del Cauca al Tribunal Administrativo de San Andrés Islas. En esa disposición se señala lo siguiente:

***“Artículo 3º. Procedimiento de remisión y recepción de procesos. Las secretarías de los tribunales administrativos remitentes enviarán los procesos digitalizados a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.***

*En el sistema SIERJU deberán registrarse las remisiones de los procesos, como salidas en la casilla denominada “Remitidos a otros despachos”. Asimismo, los despachos receptores deberán registrarlos en la casilla de “ingresos por descongestión”.*

*En los expedientes que existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y característica físicas no sea posible su digitalización, deberán quedar a disposición, custodia y conservación del despacho de origen, y éste facilitará los mismos al magistrado de descongestión.*

<sup>1</sup> Objetivo estratégico 2. Consolidar una justicia integrada y soportada en servicios digitales y de tecnología, innovación y análisis de la información, con una cultura digital apropiada, segura y sensible a las realidades del territorio nacional.



Circular No. 2

*El despacho objeto de descongestión elaborará la relación de los procesos digitalizados, en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho remitente y la tercera para ser fijada en las secretarías del tribunal administrativo respectivo, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.*

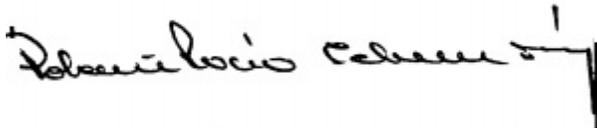
*En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizado.*

**Parágrafo.** *Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los tribunales administrativos remitentes informarán, por los medios pertinentes, a éstas y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente acuerdo”.*

De tal modo que las secretarías de los despachos de origen deberán remitir los procesos debidamente digitalizados conforme el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura por las circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020, en desarrollo del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y, en la remisión virtual se deberá relacionar la información relativa al: i) despacho que remite, ii) la clase de proceso, iii) el tema, iv) el código de identificación del proceso, v) la identificación de las partes, vi) el estado actual y vii) el número de cuadernos y folios digitalizados.

De ello se concluye que, para la recepción de los expedientes por parte del Tribunal Administrativo de San Andrés, se requiere que los mismos estén debidamente digitalizados conforme al protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin<sup>2</sup>, amén de que en aquellos expedientes en los que existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y característica físicas no sea posible su digitalización, ello deberá quedar a disposición, custodia y conservación del despacho de origen, y éste los facilitará al magistrado de descongestión.

Cordialmente,



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT

Anexo: Acuerdo PCSJA23-12093 del 3 de octubre de 2023  
Con copia a: Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Antioquia, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Huila y Valle del Cauca.

<sup>2</sup> Circulares PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y PCSJC20-32 del 22 de septiembre de 2020, en desarrollo del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia